



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº - 000344 DE 2014

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SABANALARGA

	<p>de gases.</p> <p>* Compactación y cobertura diaria de residuos solidos.</p> <p>* Presentar un PMA de acuerdo con los términos de referencia anexos a la presente resolución.</p> <p>* Presentar un plan de clausura y post clausura del área que estuvo en operación y que últimamente fue convertida en un botadero a cielo abierto. Para ello el municipio deberá tomar como referencia la guía ambiental de botadero a cielo abierto emanada del MAVDT.</p> <p>* Enviar inmediatamente un informe técnico de actualización del cumplimiento de las metas, programas, proyectos y actividades de su plan de gestión integral de residuos sólidos.</p>			
<p>Resolución N° 0035 del 2011</p>	<p><b>Art 1.</b> Dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentar Plan de Clausura y Post clausura del Relleno.</li> <li>- Garantizar las vías de acceso al sitio de disposición final</li> </ul> <p><b>Art 2.</b> Se resuelve una investigación consistente en la suspensión de actividades de disposición final de residuos hasta tanto</p>	<p>No se han cumplido</p>	<p>No se ha enviado a la CRA los informes requeridos</p>	<p>Se notificó por edicto N° 199 del 15 de septiembre / 11</p>

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **Nº - 000344** DE 2014

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SABANALARGA**

	no cumpla con la obligación de realizar obras, tomando como referencia la Guía ambiental de saneamiento de botaderos.  Se sanciona al municipio con una multa de \$ 299.948.467.	Vigente.		
Auto N° 0041 del 17 de Dic de 2012	Se hacen unos requerimientos al municipio de Sabanalarga para que cumpla las obligaciones de erradicar en el corregimiento de cascajal los botaderos a cielo abierto e iniciar un proceso de contratación de la empresa de aseo para que preste el servicio en dicho corregimiento.	No se han cumplido	No se han enviado a la CRA los informes requeridos.	Notificado por edicto N° 480 del 30 de noviembre de 2012.

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

Actualmente el antiguo sitio de disposición final del municipio de Sabanalarga se encuentra cerrado, no obstante el sitio sigue utilizado por carro muleros del municipio y zona rural que no cuentan con servicio de aseo para depositar residuos.

**OBSERVACIONES DE CAMPO**

En visita al sitio de disposición final el día 8 de agosto de 2013, se observaron los siguientes hechos:

Se solicitó información a la alcaldía del municipio de Sabanalarga a fin de conocer la situación del municipio con respecto al antiguo sitio de disposición final y los corregimientos del municipio.

De acuerdo a la información suministrada por el secretario General de la Alcaldía, no se ha determinado un proceso a fin de llevar a cabo la clausura del antiguo sitio de disposición final.

Desde la última reunión celebrada en el año 2012 entre la Alcaldía municipal, la empresa Triple A, el MAVDT sobre las posibles alternativas o gestiones para el cierre y clausura del antiguo sitio de disposición final y en la cual la empresa Triple A presentó una propuesta sobre la clausura del sitio de disposición final en la actualidad la alcaldía de Sabanalarga no ha tomado ninguna decisión.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° N° - 0 0 0 3 4 4 DE 2014

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SABANALARGA**

Al momento de la visita del antiguo sitio de disposición final, se evidencia que no se han realizado obras de cierre y clausura, el sitio mantiene las mismas características de hace un año atrás, hasta el presente:

- Se observó en el camino de acceso al sitio la presencia de botaderos en diferentes puntos
- Se observa la colocación de una cerca por sectores, pero no tiene completo un cierre perimetral, permitiendo la entrada de terceros
- Residuos dispersos al aire libre desde la entrada al sitio a su interior hasta los alrededores
- No se han cubierto los residuos dispersos, en otros puntos la vegetación abundante predomina cubriéndolos, no obstante están expuestos a la lluvia.
- No se observa en el área presencia de chimenea para gases
- Presencia de aves de carroña
- Los lixiviados que se están generando por la descomposición de residuos no cuentan con un sistema de almacenamiento y tratamiento
- La laguna de lixiviados no funciona
- Se presenta acumulación de lixiviados y aguas en diferentes puntos del relleno
- Presencia de olores ofensivos en el interior del antiguo sitio y en el entorno.

El municipio de Sabanalarga no ha dado cumplimiento a lo requerido en la Resolución N° 0035 del 2011 en cuanto al plan de clausura del antiguo sitio de disposición final.

No obstante el municipio ha adelantado para el mes de abril de 2013 en los corregimientos de gallego, Aguada de Pablo, La peña. Limpiezas y erradicaciones de botaderos localizados en estas zonas que carecen de servicio de recolección.

**CONCLUSIONES**

En el Municipio de Sabanalarga continua sin tomar medidas para el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la Resolución 0035 del 2011 sobre el Plan de Clausura y Post clausura del antiguo sitio de disposición final el cual actualmente funciona como botadero a cielo abierto.

El municipio ha adelantado para el mes de abril de 2013 en los corregimientos de gallego, Aguada de Pablo, La peña. Limpiezas y erradicaciones de botaderos localizados en estas zonas que carecen de servicio de recolección

Se continúa la disposición a cielo abierto de residuos sólidos en el camino que lleva al antiguo sitio de disposición final debido al paso de los carros muleros que se dirigen al mismo. Las medidas en cuanto a la colocación de avisos y cierres de lotes no han sido suficientes.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *"El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."*.

Que en el marco de las funciones asignadas a las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 2 "la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000344 DE 2014

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SABANALARGA

las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente”.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Artículo 96. Decreto 2981 de 2013. Obligaciones de los municipios y distritos. Los municipios y Distritos en ejercicios de sus funciones deberán:

1. Garantizar la prestación del servicio público de aseo en el área de su territorio de manera eficiente. .
2. Definir el esquema de prestación del servicio de aseo y sus diferentes actividades de acuerdo con las condiciones del mismo.
3. Formular y desarrollar el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos. de acuerdo con lo definido en este decreto. .
4. Definir las áreas para la localización de estaciones de clasificación y aprovechamiento, plantas de aprovechamiento, sitios de disposición final de residuos y estaciones de transferencia, de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos requisitos ambientales, así como en el marco de las normas urbanísticas del respectivo municipio o distrito.
5. Adoptar en los PGIRS las determinaciones para incentivar procesos de separación en la fuente, recolección selectiva, acopio y reciclaje de residuos, como actividades fundamentales en los procesos de aprovechamiento de residuos sólidos.

Artículo 12 Decreto 838 de 2005. Establece que dentro de las funciones asignadas a los Municipios y Distritos, les corresponde la definición y adopción de los PGIRS, la identificación y localización de áreas potenciales para la disposición final de residuos sólidos, en los que se ubique la infraestructura del relleno sanitario, de acuerdo con la normatividad vigente en los POT, PBOT y EOT, según sea el caso, para asegurar la prestación del servicio de disposición final de los residuos sólidos generados en su jurisdicción de manera eficiente, sin poner en peligro la salud humana, ni utilizar procedimientos y/o métodos que puedan afectar el ambiente.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En merito de lo anterior se;

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir al Municipio de Sabanalarga, Representado Legalmente por su Alcalde Municipal Doctor Roberto León Peña o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que cumplimiento con los siguientes los siguientes requerimientos:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **Nº - 000344** DE 2014

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SABANALARGA**

1) La Administración Municipal de Sabanalarga debe enviar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico un diagnóstico del antiguo sitio de disposición final correspondiente al cumplimiento de las solicitudes legales establecidas en los siguientes Actos Administrativos ( Resolución N° 208 del 14 de abril de 2010, Resolución N° 0035 de 2011, Auto N° 0041 del 17 de diciembre de 2011) Esta información debe ser enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo

2) El Municipio de Sabanalarga deberá continuar con el proceso de limpieza y erradicación de botaderos localizados en los corregimientos de Isabel López y Cascajal. Establecidas en los Actos Administrativos N° 1372 del 28 de diciembre de 2011 y el 0041 del 17 de febrero de 2012.

3) La Administración Municipal de Sabanalarga deberá presentar un informe completo a la CRA sobre las actividades realizadas por la administración municipal en el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos desarrollada dentro de dicho municipio a fin de disminuir la presencia de botaderos en su jurisdicción.

**SEGUNDO:** El concepto técnico N° 0001288 del 26 de Diciembre de 2013, hace parte integral del presente proveído

**TERCERO:** El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente acto administrativo, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**PARAGRAFO:** La CRA supervisara y/o verificara en cualquier momento, el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 Ley 1437 de 2011

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Artículo 76 Ley 1437/11

Dado en Barranquilla a los **01 JUL. 2014**

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)**